

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.790

Martes 27 de Octubre de 2020

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1836402

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

INSTRUYE PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AÑO 2020, PARA LA GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA LAS COMUNAS DE CONCÓN, QUINTERO Y PUCHUNCAVÍ

(Resolución)

Núm. 2.077 exenta.- Santiago, 19 de octubre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el decreto supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA"); en la resolución exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el decreto con fuerza de ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la resolución exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la resolución exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la resolución exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento en el cargo de Jefe de la División de Fiscalización, y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia.

2° La letra e) del artículo 46 del PPDA, indica que corresponde a la SMA coordinar el Programa de fiscalización para el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos (en adelante, "GEC") de contaminación ambiental con la colaboración del Delegado Presidencial Regional, la Seremi del Medio Ambiente, la Seremi de Salud, las municipalidades respectivas, y los órganos de la Administración del Estado competentes.

3° Los oficios ordinarios N°981/2020, 982/2020 y 983/2020 y 984/2020, de fecha 16 de abril de 2020, y el oficio ordinario N°1798/2020 de fecha 20 de julio de 2020, todos de la Superintendencia, solicitando a los organismos sectoriales participantes en la ejecución del Programa de Fiscalización, la remisión de información asociada a criterios de priorización para

CVE 1836402

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

la fiscalización de sus respectivas competencias y presupuestos asociados, entre otras materias, con el fin de coordinar el Programa de Fiscalización para el período de GEC del año 2020.

4° El oficio ordinario N°12600/05/624 SMA, de fecha 30 de abril de 2020, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; el oficio ordinario N°726, de fecha 9 de junio de 2020, de la Seremi de Salud Región de Valparaíso; el oficio ordinario N°0191/ACC: 25833550 de fecha 1 de julio de 2020, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el oficio ordinario N°163/2020 de fecha 15 de julio de 2020, de la Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso; y el oficio ordinario N°1550/2020 de fecha 24 de julio de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, en donde adjuntan antecedentes sobre fiscalización ambiental del año 2020 para el período de GEC, dentro del PPDA.

5° El inciso segundo del artículo 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones.

6° En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

Primero. Aprobar el Programa de Fiscalización para la GEC del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, cuyo texto es del siguiente tenor:

Artículo primero. Ámbito de aplicación. El presente Programa aplica a la gestión de episodios críticos de contaminación ambiental en el marco del decreto supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

Artículo segundo. Organismos sectoriales que participan en la ejecución del Programa de Fiscalización, medidas que debe implementar y/o fiscalizar. Según lo establecido en el artículo 55 del PPDA, los organismos sectoriales incorporados en el presente Programa de Fiscalización para la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental, son los que a continuación se indican:

1. Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático:

1.1. De acuerdo al inciso primero del artículo 38, la Autoridad Marítima deberá fiscalizar que las naves que realicen faenas de carga y descarga en muelles, monoboyas, boyas multipropósito asociados a los terminales marítimos de la bahía, deberán dar cumplimiento a las exigencias del Anexo VI "Reglas para Prevenir la Contaminación Atmosférica ocasionada por los Buques", del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (Marpol), y sus enmiendas.

1.2. Para ello, establece los siguientes criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

1) Estado de abanderamiento.

Naves nacionales de tráfico internacional - Inspecciones Programadas o Reglamentarias. Las inspecciones programadas se realizan anualmente, en base a los convenios ratificados por el Estado de Chile con la OMI (Organización Marítima Internacional), dentro de los cuales se encuentra el Convenio Marpol y el Anexo VI en particular, que dice relación con las "Reglas para la prevención de la contaminación atmosférica por los buques".

2) Estado de abanderamiento.

Naves nacionales de tráfico internacional, de cabotaje, pesqueros y especiales - Inspecciones Intempestivas. Se realizan en aquellas naves nacionales que poseen Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica (IAPP) y que presenten deficiencias que afecten su validez.

Para el caso particular de GEC, el criterio utilizado por la Autoridad Marítima para la fiscalización del Anexo VI mediante las inspecciones intempestivas, consiste en focalizar el esfuerzo en las "naves de interés", las que, encontrándose en el puerto de Quintero, transporten cargas derivadas de hidrocarburos y que pudiesen generar NOx, SOx y COVs. Estas naves corresponden a los Buques Tanque, definidos en el Convenio Marpol (Anexo 1, regla 1), como "buques construidos o adaptados para transportar principalmente hidrocarburo a granel, en sus espacios de carga".

3) Estado ribereño.

Naves nacionales y extranjeras de tráfico internacional - Inspecciones documentales. Durante la recepción de la totalidad de las naves que recalán al puerto de Quintero, por parte de los Oficiales de Servicio de la Capitanía de Puerto, se verifica que la documentación relacionada con el Anexo VI del Convenio Marpol, se encuentra vigente y lo que corresponda dentro de los parámetros establecidos en éste.

4) Estado ribereño.

Naves extranjeras de tráfico internacional - Inspecciones intempestivas. Se realizan según el tipo de nave que recalca en la bahía, de acuerdo a requerimientos o antecedentes específicos del estado de esta, que afecten la validez del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación Atmosférica (IAPP), según informa el capitán de la nave a su recalada y/o lo que la Autoridad Marítima Local estime conveniente inspeccionar. Para el caso particular de GEC, se considera el mismo criterio indicado en 1.- a.- 2).

5) Estado Rector del Puerto (ERP).

Naves extranjeras de tráfico internacional - Inspecciones Programadas. El control del ERP consiste en la inspección de buques extranjeros en puertos nacionales por parte de los inspectores del ERP, verificando el cumplimiento de las convenciones internacionales, entre los que se cuenta el Convenio Marpol y el Anexo VI en particular, que dice relación con las "Reglas para la prevención de la contaminación atmosférica por los buques", la que conlleva una calendarización anual de actividades por bahía, de acuerdo a la programación de recaladas de las naves.

2. Secretaría Regional Ministerial de Salud de Región de Valparaíso:

2.1. De acuerdo al artículo 27 literales a) a la f), artículo 28 literales a) a la g) y, artículo 29 del Plan, se fiscalizarán las medidas relacionadas a los procesos de extracción, molienda, harneo de áridos y su uso para mejoramiento de superficies metálicas (granallado); las medidas relacionadas a las instalaciones que dentro de sus actividades contemplen la transferencia, transporte, manejo y/o almacenamiento de graneles sólidos, susceptibles de generar emisiones de material particulado por dispersión, y las instalaciones nuevas o existentes que se emplacen en el área que comprende la zona de aplicación del Plan, y que contemplen el almacenamiento de graneles sólidos en forma transitoria o permanente en canchas abiertas cuya superficie sea superior a 5.000 m², cualquiera sea el volumen de los graneles sólidos, respectivamente.

2.2. El cronograma de actividades consistirá en la fiscalización de fuentes diagnosticadas durante el año 2019 y fuentes nuevas no identificadas anteriormente. Para ello, establecen las siguientes acciones y criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

- 1) Fuentes areales catastradas en el diagnóstico 2019 de mayor envergadura, es decir, fuentes que presentan mayor volumen de material acopiado en sus instalaciones.
- 2) Instalaciones con mayores indicadores de procesamiento de material.
- 3) Impacto de estas actividades en el ámbito sanitario ambiental (existencia de población en áreas circundantes).
- 4) Instalaciones que no se encuentren con procesos de sumario sanitario en curso a la fecha, iniciados durante el programa de fiscalización 2019.
- 5) Fuentes nuevas no catastradas durante el año 2019 que ameritan la evaluación de cumplimiento de las disposiciones del citado Plan.
- 6) Recurso humano disponible.

3. Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC):

3.1. De acuerdo al artículo 33 al 35 del Plan, deberán fiscalizar los sistemas de recuperación y/o almacenamiento de vapores en los estanques de almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados; todos los procesos de carga y descarga, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de hidrocarburos y sus derivados, correspondientes a Clase I de acuerdo a la Tabla 1 del artículo 3 del DS N°160/2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los sistemas de venteos en los cuales se realiza quema controlada mediante antorcha, respectivamente.

4. Corporación Nacional Forestal de la Región de Valparaíso (Conaf):

4.1. De acuerdo al artículo 39 y 40 del Plan, se fiscalizará la prohibición en toda la zona sujeta al plan el uso de fuego para la combustión abierta de rastrojos, hojas secas y de cualquier

residuo de origen vegetal o forestal, residuos agroindustriales, urbanos, domiciliarios, u otros de cualquier naturaleza.

4.2. En relación a los criterios de priorización, el área de aplicación del PPDA cuenta con prohibición absoluta de uso del fuego bajo la forma de quema controlada, para la eliminación de desechos agrícolas o forestales, en los que respecta a la normativa sectorial asociada al decreto supremo N°276, de 1980. De acuerdo a los recursos materiales y humanos disponibles se ha definido priorizar la fiscalización en los meses de octubre a diciembre que coinciden con el periodo de mayor incidencia de incendios forestales.

4.3. En referencia de las actividades de fiscalización, se proyecta reforzar los patrullajes para detección de uso no autorizado del fuego, en el área rural, incrementando en un 200% los patrullajes de fiscalización preventiva, en las comunas asociadas al PPDA.

5. Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso (SAG):

5.1. De acuerdo al artículo 39 y 40, se fiscalizará la prohibición en toda la zona sujeta al plan el uso de fuego para la combustión abierta de rastrojos, hojas secas y de cualquier residuo de origen vegetal o forestal, residuos agroindustriales, urbanos, domiciliarios, u otros de cualquier naturaleza.

5.2. Para ello, establecen las siguientes acciones y criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

Fiscalización quemas agrícolas en el marco del PPDA:

Sector	Ene	Ago	Sep	Oct	Nov	Total
Valparaíso	1			1	1	3
Quillota			1	2		3

Actividades de difusión de la actividad fiscalizadora SAG-PPDA:

Sector	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Total
Valparaíso		1	1			2
Quillota		1	1			2

5.3. Las actividades programadas se refieren a jornadas de vigilancia, realizada por funcionarios de las oficinas provinciales de Valparaíso y Quillota, en las áreas rurales de las comunas integrantes del PPDA (Concón, Quintero y Puchuncaví), y relativas al accionar sobre el cual el Servicio tiene competencias, esto es, actividades no autorizadas de roce agrícola y quema de rastrojos en el ámbito agrícola exclusivamente (área rural).

5.4. Dada la presencia del PPDA, existe un criterio de priorización, respecto del resto de las fiscalizaciones de quema, exclusivamente territorial, privilegiando el área específica. Respecto del área del PPDA, no existe una priorización, y las acciones de vigilancia serán azarosas.

6. Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):

6.1. De acuerdo a los artículos 4 al 26 del Plan, deberá fiscalizar el control de emisiones de material particulado desde fuentes estacionarias; el artículo 36 deberá fiscalizar en los sistemas de tratamiento de aguas residuales la mejor técnica disponible que impida las emisiones de COVs al exterior, y, según el artículo 49, deberá fiscalizar los planes operacionales que se encuentren aprobados, de los establecimientos del Capítulo III, con excepción de aquellos señalados en el numeral 1 y 5, y en el Capítulo V.

6.2. Para ello, establece los siguientes criterios de priorización para llevar a cabo la fiscalización:

- a. Fiscalizará las empresas y sus instalaciones afectas al Plan de descontaminación y que cuenten con Planes Operacionales aprobados por la Seremi del Medio Ambiente.
- b. Fiscalizará las empresas y sus instalaciones ubicadas en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, realizando revisión de la operación en general.
- c. Actividades de evaluación y coordinación con autoridades de la zona y otros entes fiscalizadores.

d. Se realizarán reuniones con los titulares de las empresas emplazadas en las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, para promover el cumplimiento del Plan.

Para llevar a cabo estas fiscalizaciones, la Superintendencia cuenta con dos profesionales dedicados exclusivamente a la fiscalización de las medidas comprometidas en el Plan, ubicados en la comuna de Quintero.

Artículo quinto. Intensificación de la fiscalización. Con el objeto de prever situaciones desfavorables en las comunas afectas al Plan, en períodos o días de Episodios Críticos, así como también, períodos o días en que el pronóstico meteorológico de ventilación sea malo, la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente y de los Organismos de la Administración del Estado con Competencia, deberá ser intensificada en función de las condiciones expuestas.

Artículo sexto. Reuniones de coordinación y seguimiento respecto del Programa de Fiscalización. Con el objeto de que la Superintendencia pueda ejercer de manera eficaz y eficiente su rol coordinador sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, los organismos fiscalizadores sectoriales deberán participar de reuniones de coordinación y seguimiento que la Superintendencia cite para tales efectos, las cuales serán convocadas al menos con tres días hábiles de anticipación y podrán ser realizadas por video conferencia. A las reuniones de coordinación y seguimiento se invitará, en la misma oportunidad y forma, a la Intendencia Región de Valparaíso, al Ministerio del Medio Ambiente, y a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.

Artículo séptimo. Informe anual y elaboración de informe consolidado del Programa de Fiscalización. Los organismos sectoriales que participan en la ejecución del programa, deberán remitir al término del año 2020, a más tardar el día 30 de enero de 2021, un reporte digital de los resultados de la fiscalización de las medidas aplicadas durante el año 2020, a la Superintendencia.

Con la información antes señalada, la Superintendencia elaborará un informe consolidado sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, el que se pondrá a disposición del público en general en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), antes del 1° de marzo de 2021.

Artículo octavo. Vigencia. La ejecución del Programa Integrado de Fiscalización corresponde al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019.

Segundo. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que aprueba la presente instrucción, en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: <http://snifa.sma.gob.cl>.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Cristóbal de la Maza Guzmán, Superintendente del Medio Ambiente.